Rad No.: 25-240-117197

Barranquilla, 14/04/2025

Señor(a)
CELINA GARCIA
Calle 6 No. 22 - 40 Apartamento 3 Barrio La Luz
Barranquilla

Contrato: 67298129

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 28 de marzo de 2025, radicada bajo el No. 25-007085, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 22 - 40 Apartamento 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes febrero de 2025, por lo cual, GASCRAIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4539053-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146[1], tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-25	635.5710		591		0.9938		44

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 5 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se hizo prueba de hermeticidad y no presenta fuga, utiliza estufa doméstica de dos fogones, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4539053-22, presentaba una lectura de 672 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello,

---

1 *Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000

GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
225297015

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4. OYM REF. 73957 Junio 5 / 2019 - 250.000